

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

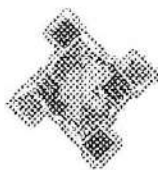
TOMO CXVII Núm. 5 Zacatecas, Zac., Miércoles 17 de Enero del 2007

SUPLEMENTO

No. 2 AL No. 5 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE ENERO DEL 2007

REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.

28
Ar
qu
pu
Ar
el
o
Ar
mi
I.
II.
III
Al
de
ha
Al
a
ha
Al
to
va
Ú
di
El
re
O
de
P
El
M
B
Y
Y
D
tri
P
H



DIRECTORIO

ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO
2004 * 2010

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Flores
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Dr. Hierro # 307
Antigua Casa de la Moneda
Planta baja
C.P. 98000
Tel. 92 54487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

CONTENIDO

- Título I:** Declaraciones preliminares.
Capítulo Único: Disposiciones generales.
- Título II:** Facultades municipales en la materia.
Capítulo Único: De las atribuciones municipales.
- Título III:** Del funcionamiento de los mercados municipales.
Capítulo I: De los mercados municipales.
Capítulo II: Administración y vigilancia de los mercados municipales.
Capítulo III: De los horarios y servicios de los mercados municipales.
- Título IV:** Comercio en vía pública.
Capítulo I: Del funcionamiento del comercio en la vía pública, comercio ambulante y comercio eventual.
Capítulo II: Tianguis.
- Título V:** Del funcionamiento del comercio en Plazas.
Capítulo I: Del funcionamiento, organización y determinación de horarios.
Capítulo II: De las zonas de distribución y venta al mayoreo.
- Título VI:** Derechos y obligaciones de los beneficiarios de concesiones y contratos.
Capítulo Único: Derechos y obligaciones de los concesionarios, tianguistas, comerciantes en vía pública, comerciantes ambulantes y comerciantes eventuales.
- Título VII:** Inspección, multas y sanciones.
Capítulo Único: De la inspección, multas y sanciones.
- Título VIII:** Procedimientos y recursos.
Capítulo Único: Del procedimiento y resolución de controversias.
- Transitorios.

Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

Considerandos:

PRIMERO.- Que la administración pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, concibe que el municipio es más que una simple base de división territorial, administrativa y política del Estado de Zacatecas, sino gobierno vecinal donde se ha fraguado la soberanía nacional, primer contacto del C. Presidente Municipal con el poder público y comunidad primigenia donde hombres y mujeres resuelven sus problemas inmediatos y colectivos.

SEGUNDO.- Que es inaplazable que en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas regulara con precisión lo relativo a plazas y mercados, mediante un instrumento jurídico que -en el ámbito de atribuciones del municipio-, asegure el buen desempeño de los lugares destinados a la realización de productos y mercancías tendientes a satisfacer las necesidades básicas de la población.

TERCERO.- Asumiendo el reto de un municipio moderno, cuyo crecimiento urbano es evidente, y por ende complejas sus necesidades, y siendo actores del futuro cercano, deseamos sentar las bases normativas que tanto a gobernantes como gobernados nos constriñan en la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, comerciantes ambulantes y determinación de zonas y plazas destinadas al comercio

CUARTO.- Por lo tanto, respondiendo a los retos que nos impone una sociedad zacatecana cada vez más compleja, el Ayuntamiento procura el orden, higiene y viabilidad de sus plazas y mercados. En este Reglamento, precisamos los conceptos de zona de comercio temporal y regulamos a sus actores, porque no queremos vernos en situaciones no deseables que desmeritarían la imagen y paisajística urbana ocasionando caos vial, deterioro de edificios públicos, de utilización de calles en tiempos y circunstancias no adecuadas para el comercio; además, porque debemos fortalecer la actividad comercial en nuestros mercados de manera ordenada, coherente y leal, fortaleciendo la organización de los locatarios, y a la vez reasumiendo las facultades que en la materia tiene nuestro municipio.

QUINTO.- Este reglamento se expide con fundamento en las facultades derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y III inciso d., la local del Estado en su numeral 119 fracciones V y VI inciso d., y Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 49 fracción II y 52 fracciones III y IX, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, allí donde lo faculta para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo número Cuatrigésima Segunda de fecha treinta del mes de Noviembre del año dos mil seis, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

Título I: Declaraciones preliminares.

Capítulo Único: Disposiciones generales.

Artículo 1. El funcionamiento de los Mercados y el ejercicio del comercio en éstos y en las Plazas del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, constituyen un servicio público que otorgan los locatarios y comerciantes, previa concesión o permiso otorgado por la Presidencia Municipal, por conducto de su Tesorería Municipal.

El otorgamiento del permiso, licencia, contrato y/o concesión, obliga al comerciante o al locatario a la prestación del servicio.

Por tanto, el presente reglamento tiene como objeto regular el ejercicio del comercio en las Plazas y Mercados Municipales, así como el que se lleva a cabo en la vía pública.

Artículo 2. Los preceptos establecidos en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 3. Todo lo relativo a concesiones, a que se refiere este reglamento, se encuentran derivadas de las facultades otorgadas al municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y leyes que de ella emanen, como la Ley Orgánica del Municipio en el Estado, Código Fiscal y Ley de Hacienda Municipales, el Bando de Policía y Gobierno, su Plan de Desarrollo Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito del Estado y, demás relativas y aplicables de competencia municipal

Artículo 4. Compete al Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través de su órgano ejecutivo y autoridades administrativas, vigilar el cumplimiento, aplicación y sanción del presente reglamento, quedando sometidos a los dictados y extremos que el mismo previene, tanto Autoridades Municipales, como los comerciantes, locatarios y permisionarios.

Artículo 5. Lo no previsto en este reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos jurídicos en vigor municipales y estatales que señalen lo conducente en el área que en este documento se reglamenta.

Artículo 6. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento:

El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román; Zacatecas.

II.- Presidente Municipal:

El Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

III.- Tesorería Municipal:

La Tesorería Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

IV.- Administración de Plazas y Mercados

La Administración de Plazas y Mercados, dependiente de la Tesorería Municipal.

V.- Comercio en la Vía Pública: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa lícita de productos en la vía pública.

VI.- Vía Pública:

Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

VII.- Mercado Público:

El lugar o local, sea o no propiedad municipal, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente, cuando no exclusivo, a artículos o servicios de primera necesidad. Por lo tanto, **se entiende por mercados**, los edificios destinados por el Ayuntamiento en los términos del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio, para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

VIII.- Comerciantes en vía pública:

Los que tramiten y obtengan de la Presidencia Municipal el empadronamiento correspondiente, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado, y que se realice en instalaciones fijas o semifijas, adquiriendo éstas carácter de sitio público.

IX.- Comerciantes Eventuales:

Los que tramiten y obtengan de la Presidencia Municipal, el permiso correspondiente para ejercer el comercio por tiempo determinado, que no exceda de treinta días en un sitio fijo y adecuado para el tiempo autorizado.

X.- Autoridades Municipales:

Comprenden el Presidente Municipal, la Tesorera Municipal y Administrador de Plazas y Mercados, en quienes el Ayuntamiento delega las obligaciones de administrar y vigilar lo concerniente a Plazas y Mercados en el municipio.

XI.- Licencia o permiso:

Es la autorización otorgada por las Autoridades Municipales competentes, para ejercer el comercio. Los permisos siempre se otorgarán para un período preestablecido, y se extinguen precisamente el día que en los mismos indican pudiendo ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal, no exista inconveniente fundado.

XII.- Concesionarios de mercados:

Persona física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado, en el ejercicio de una actividad comercial. Toda la concesión de los locales en los mercados públicos será en forma de contrato, que por ningún motivo podrá contener cláusulas o disposiciones en contrario a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

XIII.- Comercio ambulante:

Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los tianguis permitidos que funcionan una o varias veces por semana. Aquellas personas, que en cualquier ramo ejerzan el comercio en lugar indeterminado o que acudan al domicilio de los consumidores.

Se consideran igualmente en ésta categoría, a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos para la realización, circulación y/o venta de sus mercancías. Para ser comerciante ambulante, se requiere de permiso especial expedido por la Presidencia Municipal, donde se especifique giro de comercio.

XIV.- Comercio semifijo:

Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.

XV.- Comercio fijo:

Es el que se realiza utilizando instalaciones permanentemente en un sitio público.

XVI.- Comercio en tianguis:

Es el que se realiza de manera informal, agrupada y establecida en los lugares y horarios indicados por las Autoridades Municipales.

XVII.- Municipio:

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 7. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;

- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población;
- VI. Cualesquier otro de interés público y social.

Título II:
Facultades municipales en la materia.

Capítulo Único:
De las atribuciones municipales.

Artículo 8. La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Administrador de Plazas y Mercados.

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Las consignadas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las establecidas en la propia del Estado;
- II. Las que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Municipio en el Estado, así como el Bando de Policía y Gobierno, Código Fiscal y Ley de Hacienda municipales, Plan de Desarrollo Municipal y demás relativas y aplicables;
- III. Establecer, determinar y crear dentro del territorio municipal, las zonas, lugares, plazas y mercados públicos;
- IV. Otorgar en exclusiva las concesiones a que hace referencia este reglamento, teniendo facultad discrecional para ello;
- V. Ordenar la forma en que los concesionarios deberán instalarse; así como, los requisitos y condiciones que habrán de satisfacerse para la concesión;
- VI. Cancelar sin más trámite el permiso, licencia, contrato y/o concesión a aquel locatario o comerciante que por cualquier medio ceda, venda, rente, subarrende, traspase o enajene la concesión que le fue otorgada por el Municipio;
- VII. Autorizar los cambios de giro, respetando la zonificación establecida en cada mercado, cuando a juicio de las Autoridades Municipales no haya saturación; los puestos autorizados, deberán cubrir las condiciones sanitarias que correspondan al cambio de actividad;

- VIII. Otorgar las concesiones y licencias o permisos a los comerciantes de mercados y los correlativos que se dediquen al comercio en mercados, vía pública, ambulantes, temporales y tianguis;
- IX. Señalar los lugares, zonas, plazas y mercados, donde puedan los ejidatarios, pequeños propietarios, cosecheros, realizar o subastar sus productos;
- X. Es facultad del Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal, analizar y autorizar las solicitudes de comerciantes -en su caso- para ocupar un puesto o local propiedad municipal. Para tal efecto, se requiere:
- a).- Renuncia expresa o fallecimiento del titular de la concesión, ante la autoridad municipal y, cubrir o garantizar, en su caso, los adeudos que pueda tener con motivo de la misma;
 - b).- Interposición de solicitud ante la Tesorería Municipal;
 - c).- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con motivo de su inicial concesión;
 - d).- Calificación y evaluación sobre el ramo o giro a que desea dedicar la concesión solicitada.
 - e).- La Tesorería Municipal, será la encargada de emitir dictamen por escrito, fundado y motivado, mismo que se dará a conocer al solicitante, donde resuelva sobre su pretensión.
 - f).- En contra de tal resolución, sólo puede conocer y resolver el Presidente Municipal con la ratificación del cabildo.
- XI. Las demás que le señale el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables y las determinadas por acuerdo de cabildo.

Artículo 11. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Expedir los permisos y licencias para ejercer el comercio tanto en la vía pública como en los mercados públicos;
- II. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- III. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y móviles, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Imponer las penas pecuniarias establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- V. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública y mercados públicos;
- VI. Llevar el registro de los comerciantes en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública y en mercados a través del Administrador de Plazas y Mercados.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública y mercados públicos; y

- IX. Coordinar el cobro de contribuciones a los comerciantes que participen en los tianguis.
- X. Imponer las tarifas que conforme a las zonas, ubicación y giro, el Ayuntamiento deba recaudar de las personas físicas y morales sujetas a este Reglamento;
- XI. Aplicar las sanciones que se establecen en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables; así como ordenar en los términos del Código Fiscal Municipal la práctica de visitas de inspección
- XII. Las demás que le señale el presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 12. Corresponde a la Administración de Plazas y Mercados:

- I. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en las plazas o vía pública y en los mercados públicos;
- II. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- III. Empadronar y registrar a las personas físicas y morales, a quienes otorgue la concesión de comerciantes, señalados en el capítulo I de este reglamento;
- IV. Crear, regular y administrar las zonas, lugares, plazas y mercados públicos en su jurisdicción. Para tal efecto podrá, en todo momento reglamentar el funcionamiento interno, horarios de servicio, giros que privilegien la comercialización de productos locales y de primera necesidad;
- V. Fiscalizar que los locatarios de lugares, zonas, plazas y mercados den el mantenimiento y conservación a los edificios, locales y puestos dados en concesión;
- VI. Autorizar el desarrollo de las actividades y giros de los comerciantes y locatarios que cumplan con los requisitos exigidos por las Autoridades Municipales y, en apego a este reglamento y disposiciones sanitarias en vigor;
- VII. Fijar las zonas, lugares y plazas, tendiente a la protección de mercados para evitar en todo lo posible competencias ruinosas que afecten la economía de los comerciantes y locatarios;
- VIII. Regular, controlar y organizar, las concentraciones de comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública, determinando y estableciendo lugares adecuados para ello.
- IX. Ordenar el retiro inmediato del lugar donde se encuentren, mercancías adulteradas o en descomposición o de cualquier otro elemento que perturbe, dañe o moleste la actividad normal de la zona o mercado.
- X. Esta facultad se aplicará a todos los comerciantes que coloquen mercancías u objetos en la vía pública sin el permiso correspondiente, sin menoscabo de dar conocimiento a las autoridades sanitarias, y la cancelación del permiso, licencia, contrato y/o concesión.
- XI. De igual manera, podrá retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población;
- XII. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados;

- XIII. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública, ambulantes temporales, tianguistas y concesionarios en mercados.
- XIV. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública, ambulantes, temporales, tianguistas y concesionarios en mercados conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento;
- XV. Vigilar el cumplimiento por parte de los comerciantes en la vía pública, de las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
- XVI. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación de este reglamento;
- XVII. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en el presente capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- XVIII. Informar mensualmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- XIX. Las demás que señale este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Título III:

Del funcionamiento de los mercados municipales.

Capítulo I:

De los mercados municipales.

Artículo 13. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a. Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
 - b. Giro mercantil que desea establecer.
 - c. Número del local que pretende ocupar.
 - d. Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.
 - e. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.
- III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no

procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

IV. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física ocupe más de dos locales en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 14. Los puestos deberán tener la colocación y dimensiones que determine la Presidencia Municipal y de conformidad con las disposiciones legales en materia.

Artículo 15. Toda modificación, mejora, remozamiento o instalación de anuncios en los locales, que pretendan realizar los comerciantes o locatarios, deberá contar con previo permiso de las Autoridades Municipales, mismo que será otorgado toda vez que se realice el estudio correspondiente para verificar la factibilidad de éstas.

Artículo 16. Es obligación del concesionario el mantenimiento y conservación adecuado de los inmuebles y por ningún motivo, el Municipio será deudor por las modificaciones realizadas a los locales otorgados en concesión.

Artículo 17. La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán hacerse en idioma español y con apego a los valores, tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, que no atenten contra los principios elementales de toda convivencia.

Artículo 18. Los locatarios o comerciantes cuyo giro sea vender animales en tianguis estarán obligados a procurar el trato humanitario y responsable para con éstos, evitándoles todo maltrato y sufrimiento.

Artículo 19. Queda prohibido que las aves y otros animales vivos, sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles plumas, cerdas o crines en la forma que sea.

Artículo 20. Se reconoce derecho al concesionario, para que determine, desde el momento mismo del otorgamiento de la concesión, nombre de beneficiario o sucesor para que pueda en caso de su fallecimiento, finiquitar los términos de la misma y se le conceda derecho de preferencia en la continuación de la concesión, siempre y cuando designe en línea directa sucesor y que éste haga la solicitud correspondiente.

Sólo en casos muy especiales y a juicio del Ayuntamiento, se podrá designar personas distintas de las señaladas.

Artículo 21. La solicitud realizada por el designado sucesor, deberá ser por escrito y contener los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Copia del acta donde el titular de la concesión designó sucesor;
- III. Original o copia certificada del contrato de concesión, e
- IV. Identificación plena del sucesor a través de documento idóneo e indubitable.

Artículo 22. Tratándose de incapaces, menores de edad o personas que sólo tienen derecho de goce; quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

Artículo 23. La Tesorería Municipal, toda vez que se hayan cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 21, podrá autorizar dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, el cambio de nombre, o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde.

**Capítulo II:
Administración y vigilancia de los mercados municipales.**

Artículo 24. Los Mercados Municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

Artículo 25. Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de saneamiento y serán auxiliados por las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 26. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

Artículo 27. Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

Artículo 28. El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a dos mensualidades, obligará a la rescisión del contrato respectivo. El locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o precho que viniera ocupando.

Artículo 29. Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

Artículo 30. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

Artículo 31. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

Artículo 32. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba a la Tesorería Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo y otros del mismo tipo.

Artículo 33. Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

Artículo 34. Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

Artículo 35. Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada mercado.

Artículo 36. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además los administradores de los Mercados Municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

Artículo 37. Se prohíbe la posesión o venta en los comercios a que este reglamento se refiere, de materiales inflamables o explosivos, tampoco se permitirá la utilización de braceros o anafres.

Artículo 38. En los mercados públicos, se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones o de vehículos, sea dentro o fuera de éstos.

Por tanto, los locatarios no pueden exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que les sean permitidas por el Administrador de Plazas y Mercados.

Artículo 39. Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también en su caso el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

Capítulo III:

De los horarios y servicios de los mercados municipales.

Artículo 40. Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El Administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al concesionario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

Artículo 41. Los administradores de los Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

Artículo 42. Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las siete a las dieciocho horas, después de esta hora no se permitirá que permanezca en el interior ninguna persona.

Los comerciantes que por alguna circunstancia tengan necesidad de entrar al mercado, fuera del horario establecido, lo podrán hacer con permiso expreso del administrador.

Artículo 43. El administrador y empleados de los Mercados Municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas. Para los concesionarios de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo y a juicio de la Autoridad Municipal; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

Artículo 45. Los Mercados Municipales, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

Artículo 46. Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

Artículo 47. El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

Artículo 48. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

Título IV: Comercio en vía pública.

Capítulo I: Del funcionamiento del comercio en la vía pública, comercio ambulante y comercio eventual.

Artículo 49. Para obtener permiso para ejercer el comercio en la vía pública, comercio ambulante, comercio eventual y en tianguis, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar ser mexicano;
- II. Acreditar ser mayor de 18 años;
- III. Presentar solicitud por escrito;
- IV. No tener otro permiso para ejercer el comercio en la vía pública en el municipio, en cualquiera de sus modalidades;
- V. Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía y croquis de ubicación en que se pretenda ejercer el comercio en la vía pública;
- VII. Las demás que señale este reglamento u otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 50. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería Municipal acordará, dentro de los treinta días hábiles siguientes lo conducente.

Artículo 51. Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, serán renovables por periodos iguales a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el mismo permiso.

Artículo 52. Los permisos para ejercer el comercio semifijo en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá el permiso por el tiempo de su vigencia.

Artículo 53. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio semifijo en la vía pública quedará a juicio de las Autoridades Municipales, el que en todo momento atenderá lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 54. Las solicitudes de renovación de permiso para ejercer el comercio semifijo en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Fotocopia del permiso anterior; y
- II. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Artículo 55. Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleadas; y
- IV. Cualesquier persona de escasos recursos.

Artículo 56. El otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que se ocupe.

Artículo 57. Los permisos o licencias a que se refiere el presente capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo por el cual fue otorgada;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 15 días naturales siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en un año en más de tres infracciones al presente reglamento, e
- IV. Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 58. Son causas de revocación o cancelación de permiso para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación y no presentar las autorizaciones de la Secretaría de Salud y de la Unidad de Protección Civil en su caso;

- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso, sin previa autorización de las Autoridades Municipales;
- IV. No explotar personalmente el permiso, salvo lo previsto en este reglamento.
- V. No renovar el permiso en el plazo señalado por este reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o los derechos que de él se deriven; y
- VII. Afectar de cualquier manera o grado, los bienes tutelados por el presente reglamento y que se consignan en este reglamento.

Artículo 59. La revocación o cancelación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal, la que deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupare, y dejará de ejercer la actividad autorizada por las Autoridades Municipales.

Artículo 60. Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, deberán contener:

- I. Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- II. Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- III. Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- IV. Número de permiso;
- V. Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso;
- VI. Características y medidas que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que utilizará, o la forma en que transportará la mercancía;
- VII. Tipo de mercancía que se expenderá;
- VIII. Horario en que se ejercerá la actividad;
- IX. Nombre y firma del Presidente y Tesorero Municipales; y
- X. Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 61. En ningún caso los solicitantes de permiso para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

Artículo 62. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública y comercio ambulante, comercio temporal, con autorización de las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso
- II. Acatar las recomendaciones que les formulen las Autoridades Municipales, las autoridades sanitarias y de Protección Civil, respecto de las condiciones higiénicas, de seguridad y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de la mercancía;

- III. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados en el artículo 7º del presente reglamento;
- IV. Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atiendan;
- V. Tener a la vista del público el permiso que los autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, o en lugares distintos autorizados en el permiso;
- VII. No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol, en caso contrario se procederá secuestro administrativo, levantando el acta circunstanciada;
- VIII. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- IX. Evitar la alteración del orden público;
- X. No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos;
- XI. No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- XII. No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruido excesivo y molesto al público;
- XIII. Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.
- XIV. Pagar las contribuciones municipales correspondientes, y las demás que deriven de la naturaleza del ejercicio de su comercio;
- XV. Cumplir con los requisitos que exija la autoridad sanitaria en el giro del negocio que corresponda;
- XVI. Refrendar oportunamente su autorización;
- XVII. Respetar las indicaciones de la Tesorería Municipal y de las autoridades auxiliares de la misma.

Artículo 63. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualesquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a centros de trabajo oficiales o particulares;
- V. Frente a los templos o instituciones religiosas;
- VI. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios y lugares similares;

- VII. Frente a las puertas de acceso de los Mercados Municipales;
- VIII. En los camellones de las vías públicas;
- IX. En los prados y parques públicos,
- X. Frente a los monumentos históricos;
- XI. En paradas de autobuses;
- XII. En lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública.
y
- XIII. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o demás leyes en la materia.

Se podrá autorizar la colocación de comerciantes ambulantes y puestos semifijos en los costados de las puertas de las iglesias y a una distancia conveniente de éstas, únicamente durante las festividades tradicionales de los templos religiosos.

Por excepción y a juicio de la autoridad municipal, se autorizará el comercio en vía pública frente o a un costado de los lugares mencionados en el presente artículo.

Artículo 64. Cuando la Tesorería Municipal hubiese concedido permiso y se haya expedido cédula de registro para que un puesto pueda instalarse en la vía pública, comprendida ésta dentro de una zona de mercado, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere este reglamento; dicho puesto, deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle, sea de diez metros como mínimo.

Artículo 65. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las **06:00** a las **22:00** horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 66. Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación en la vía pública, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, mecánica y pintura, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos.

Así mismo, se prohíbe la prestación del servicio de aseo de calzado, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública o se encuentren en zonas no permitidas por la autoridad municipal.

Artículo 67. Las Autoridades Municipales podrán reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 68. Las Autoridades Municipales, podrán autorizar a comerciantes ambulantes para el ejercicio de su actividad en las romerías, solamente dentro del perímetro y término en que se celebren, cumpliéndose en todo caso con lo dispuesto en el presente reglamento

Artículo 69. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 70. El comercio ambulante, la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública y los permisos que para ellos se otorguen, estarán sujetos a las modalidades y lugares que expresamente acuerde la autoridad municipal y el presente reglamento.

Artículo 71. Los comerciantes ambulantes en artículos alimenticios de consumo inmediato, que por su clientela eventual y esporádica no estén sujetos a ninguna circunscripción, al solicitar la autorización para la realización de sus actividades, además de llenar los requisitos relativos a la tarjeta de salud y registro en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, expresarán qué medios higiénicos emplearán para la protección de sus mercancías. Pero siempre y en todo momento deberán cumplir los requisitos sanitarios, y los que les determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 72. Sólo se concederá permiso para los comercios de venta de alimentos, cuando el interesado exhiba constancia expedida por los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Municipio, en el sentido que han satisfecho los requisitos que determina el Código y las Autoridades Sanitarias. Asimismo, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Utilizar ropa con las características que señalen las Autoridades Sanitarias.
- II. El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías.
- III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas, y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.
- IV. Tratándose de personas que individualmente realicen sus actividades, si éstas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario.
- V. Utilizar material desechable.
- VI. Los comerciantes semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, debiendo ocurrir a la boca de tormenta o alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho, evitando en todo caso incluir cuerpos sólidos.
- VII. Guardar la distancia necesaria entre los tambos de gas y la estufa que utilice.
- VIII. En general, cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 73. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 74. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos a las oficinas de la Administración de Plazas y Mercados, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un término de diez días hábiles para recogerlos.

Si transcurrido dicho término no se recogieren los bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Municipio, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán al municipio, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública o a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 75. Los comerciantes ambulantes no podrán ceder los derechos de su registro a ninguna persona. Las solicitudes para registro como comerciantes ambulantes deberán realizarlas directamente los interesados.

Artículo 76. Los puestos deberán tener la colocación y dimensiones que determine la Presidencia Municipal y de conformidad con las disposiciones legales en materia.

Artículo 77. Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral y principios elementales de convivencia de nuestro pueblo, que preserven nuestros valores, cultura e idiosincrasia; por lo tanto, deberán contar previamente con el permiso respectivo.

Capítulo II: Tianguis.

Artículo 78. En el municipio podrán operar tianguis, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 79. Los tianguis funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 80. En los tianguis se podrán expender los siguientes productos:

- I. Frutas;
- II. Huevos;
- III. Pescados y mariscos;
- IV. Plásticos;
- V. Pollos;
- VI. Ropa en general;
- VII. Telas;
- VIII. Verduras y Legumbres;
- IX. Flores y plantas de ornato;
- X. Comidas;
- XI. Especies y chiles secos;
- XII. Calzado;
- XIII. Mercería y bisutería;
- XIV. Alimentos envasados o empacados;
- XV. Semillas y granos;

XVI. Cerámica, artesanías y alfarería,

XVII. Artículos de papelería,

XVIII. Artículos electrodomésticos; y

XIX. Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 81. Para vigilar el buen funcionamiento del tianguis, el Ayuntamiento designará al siguiente personal:

- I. El Administrador de Plazas y Mercados, que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del tianguis se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presenten; además de realizar el cobro de contribuciones a los comerciantes que participen en los tianguis, e
- II. Inspectores, que dependerán del Administrador de Plazas y Mercados y que tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del tianguis cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 82. Para participar como comerciante en los tianguis, los interesados deberán obtener el permiso respectivo, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

Artículo 83. Los permisos para ejercer el comercio en los tianguis, contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- II. Número del permiso;
- III. Productos o mercancía que se autoriza vender;
- IV. Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso; y
- V. Nombre y firma del Presidente y Tesorero Municipales.

Artículo 84. En el otorgamiento de los permisos para ejercer el comercio en los tianguis, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 55 del presente reglamento.

Artículo 85. Los comerciantes de tianguis, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Concurrir puntualmente a los lugares en donde se establezca el comercio a que hayan sido asignados;
- II. Instalar sus puestos en la forma y con los materiales autorizados;
- III. Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- IV. Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;
- V. Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad;
- VI. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- VII. Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados.

- VIII. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- IX. Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- X. Tratar con respeto al público;
- XI. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- XII. Facilitar la función de los inspectores;
- XIII. Cubrir puntualmente las contribuciones que establezcan las Autoridades Municipales; y
- XIV. Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 86. Queda prohibido a los comerciantes de tianguis y constituyen causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos, no excluyen a otras previstas en este reglamento y aplican a las demás modalidades del comercio en la vía pública.

Título V: Del funcionamiento del comercio en Plazas.

Capítulo I: Del funcionamiento, organización y determinación de horarios.

Artículo 87. El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales, previa autorización y según cada caso, será el siguiente:

Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

- I.- **Diurna:** de las 8 horas a las 13 horas.
- II.- **Mixta:** con horario de las 13 horas a las 20 horas.
- III.- **Nocturna:** que puede abarcar desde las 18 horas a las 3 horas del día siguiente.

Artículo 88. En todo caso, los comerciantes en el ejercicio de sus actividades, deberán respetar el horario que les haya fijado la autoridad al expedirle el permiso correspondiente.

Artículo 89. Para el caso de comerciantes ambulantes autorizados, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades, hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario permitido será de las 9 a.m. a las 8 p.m.

Capítulo II:
De las zonas de distribución y venta al mayoreo.

Artículo 90. La Presidencia Municipal en los centros de distribución y venta al mayoreo, determinará los lugares y días que juzgue pertinentes, con sujeción a las siguientes determinaciones:

- I. Que las zonas de distribución y venta al mayoreo no se efectúen ventas al detalle;
- II. Que los transportes que concurren a las zonas de distribución y subasta, solamente permanezcan en los sitios de estacionamiento el tiempo necesario para la venta y descarga de sus productos;
- III. Que se prohíbe la venta y descarga de productos, en lugares que no hayan sido autorizados por la Presidencia;

Título VI:
Derechos y obligaciones de los beneficiarios de concesiones y contratos.

Capítulo Único:
Derechos y obligaciones de los concesionarios, tianguistas, comerciantes en vía pública, comerciantes ambulantes y comerciantes eventuales.

Artículo 91. Los concesionarios, tianguistas, comerciantes en vía pública, comerciantes ambulantes y comerciantes eventuales, gozarán de todos los derechos inherentes al permiso, licencia y concesión que les sea expedida en su favor. De igual forma, gozarán de la protección y seguridad que el Municipio debe procurarles para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 92. Son obligaciones de los concesionarios, tianguistas, comerciantes en vía pública, comerciantes ambulantes y comerciantes eventuales:

- I. Estar debidamente empadronados ante las Autoridades Municipales y al corriente con sus gravámenes tributarios y los derivados de la concesión expedida en su favor;
- II. Llevar a cabo únicamente las actividades comerciales del giro que les fue autorizado;
- III. Conservar y mantener en óptimas condiciones el local, lugar o plaza que se les haya otorgado en concesión;
- IV. Mantener las condiciones higiénicas necesarias, tanto del lugar, puesto o local, como del manejo de sus mercancías;
- V. Brindar sus servicios al público en los días y horarios fijados por las autoridades, y dar un trato de respeto y cordialidad a sus clientes y compañeros comerciantes;
- VI. No poner letreros en sus locales que excedan las dimensiones previamente autorizadas;
- VII. No tirar basura fuera de los depósitos; ejercer sus actividades en estado de ebriedad; alterar el orden público; no hacer modificaciones a los puestos, locales o edificios municipales, sin el previo permiso; y
- VIII. Pagar a la Presidencia Municipal, los aumentos en las concesiones o productos, cada vez y en proporción a los incrementos convenidos.

Las demás que señaladas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos de su competencia.

Artículo 93. Al retirarse de sus puestos, los comerciantes de plazas y mercados deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores, el servicio de alumbrado, y en general, de todos aquellos instrumentos y aparatos que funcionen a base de combustible o energía eléctrica.

Artículo 94. Sólo en el exterior de los mercados y plazas, se podrá dejar el alumbrado necesario para la seguridad de los mismos.

Artículo 95. Las Autoridades Municipales, agruparán y organizarán en cada mercado o plaza los puestos y locales que los integren, de acuerdo a los giros o actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

Artículo 96. La prestación de servicios de sanitarios compete a la Presidencia Municipal.

Artículo 97. La concesión de los locales en los mercados públicos, serán objeto de contrato, que por ningún motivo podrá contener cláusulas o disposiciones en contrario a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 98. Para la renovación de permisos, licencias, contratos o concesiones, el interesado deberá presentar solicitud por escrito cuando menos con treinta días anteriores al término de la vigencia de aquellos, siendo facultad discrecional de las Autoridades Municipales el otorgarle o no la renovación, motivando y fundando en todo caso aquellos casos en que la resolución sea en sentido negativo.

Aquellos permisos, licencias, contratos o concesiones que no sean renovados, serán revocados de pleno derecho.

Artículo 99. Los comerciantes que deseen celebrar con la Presidencia Municipal un contrato o concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita a la Tesorería Municipal, anotando bajo protesta de decir verdad la información señalada en ella;
- II. Comprobar ser mexicanos por nacimiento o naturalización;
- III. Tener plena capacidad jurídica; y

Artículo 100. La Presidencia Municipal, rescindirá unilateral y administrativamente los contratos concesionarios por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

Artículo 101. Siendo productos fiscales, las rentas de los locales interiores y exteriores de los mercados, deberán cobrarse en caso de incumplimiento, a través de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

En caso de no ser cubiertas dos o más mensualidades se autoriza a la autoridad municipal para la rescisión inmediata de la concesión.

Artículo 102. Los comerciantes serán responsables de los menoscabos, daños y perjuicios que sufran los puestos, que no deriven del simple uso o que sean causados por negligencia o malicia, teniendo en todo tiempo, la responsabilidad de conservarlos en buenas condiciones.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido, tener mercancía u objetos fuera de los locales, que obstruyan de alguna manera el paso o presente mal aspecto en el conjunto general del mercado.

Artículo 104. Una persona no podrá tener varios puestos en los mercados públicos, ni aún por interpósita persona. El titular de cada puesto, debe ser cabeza de familia y en caso de varias solicitudes, se otorgará al que mayores necesidades tenga en relación con otros solicitantes, a juicio de la Presidencia Municipal a través de la Tesorería Municipal, quién realizará la investigación y estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 105. Los comerciantes deberán contar en el interior de cada puesto con un recipiente para basura, con capacidad suficiente para las necesidades de su giro y deberán vaciar el contenido en el depósito general.

Artículo 106. La Presidencia Municipal deberá proveer, en todos los mercados de su jurisdicción, de colectores de basura para uso público en sitios adecuados. Estos colectores deberán estar debidamente pintados y limpios.

Artículo 107. Los locales servirán única y exclusivamente para el ejercicio del comercio, quedando prohibido el utilizarlos como bodegas o en cualquier otra forma. La persona que lo haga se hará acreedora a que las Autoridades Municipales le revoquen la concesión de comerciante.

Artículo 108. Para evitar congestionamiento de mercancías en los mercados, procurarán los comerciantes tener en sus puestos únicamente los productos que necesiten para la venta inmediata, absteniéndose de almacenar en los locales artículos de un mismo producto.

Artículo 109. Queda prohibida la circulación sobre bicicletas, carritos de mano o cualquier otro vehículo en el interior de los mercados públicos, con excepción de aquellos que transportan a personas discapacitadas.

Artículo 110. Se prohíbe guardar dinero o valores en el interior de los puestos después de cerrados; en caso contrario, se releva a la administración de plazas y mercados, de cualquier responsabilidad por extravíos o robos que se pudieran sufrir.

Artículo 111. Los comerciantes están obligados al mantenimiento, conservación y pago de los contratos por los suministros de agua potable y energía eléctrica y cualquier otro servicio.

Título VII: Inspección, multas y sanciones.

Capítulo Único: De la inspección, multas y sanciones.

Artículo 112. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las Autoridades Municipales, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 113. Las inspecciones que practiquen las Autoridades Municipales se sujetarán al procedimiento siguiente

- I. Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por Presidencia Municipal, teniendo el visitado la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia,
- II. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector,

III. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas o bloc de multas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

IV. En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada o multa designada.

Artículo 114. Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 115. La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 116. Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales o los agentes de policía Municipal, serán entregados a la Tesorería Municipal para su calificación conforme a la tarifa vigente.

Artículo 117. Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Tesorero Municipal, debiendo depositar en efectivo, en la Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por el Tesorero Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

Artículo 118. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

Artículo 119. Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

Artículo 120. Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

Artículo 121. Las Autoridades Municipales aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones vigentes en el Estado de Zacatecas y en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román perteneciente al mismo Estado.

Artículo 122. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

Título VIII: Procedimientos y recursos

Capítulo Único: Del procedimiento y resolución de controversias

Artículo 123. Toda impugnación a los actos administrativos, relativos a la negación, cancelación y sanciones, en materia de licencias, permisos, contratos y/o concesiones a que hace referencia éste reglamento, se resolverán mediante la interposición por el interesado de dos únicos recursos: revocación y revisión.

Artículo 124. Los recursos que se promuevan en lo general, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Obrar por escrito;
- II. Contener las generales del promovente y la personalidad con que se presenta;
- III. Documento o documentos en que funde su derecho y acredite, en su caso, el interés jurídico que pretende;
- IV. Los hechos integrantes de su petición; y
- V. Las pruebas que crea necesarias para demostrar los extremos de su petición; sin más restricciones que aquellas que afecten la dignidad e integridad de las personas, y sujetas a los principios generales que para las mismas señale el Código de Procedimientos Civiles en el Estado vigente.

Artículo 125. El recurso de revocación, se interpondrá ante la autoridad municipal que emite la resolución que se impugna; cuyos efectos serán tendientes a que de nueva cuenta, ésta retome el caso y dictamine sobre la procedencia o improcedencia del acto reclamado.

Artículo 126. Para dar trámite al recurso de revocación, se deberán verificar las siguientes normas:

- I. Deberá interponerse por escrito ante la autoridad que haya notificado la resolución, debiéndose presentar dentro de los cinco días naturales siguientes a la de la notificación de la resolución, en el que se expresará los agravios que se causen al recurrente y acompañando las pruebas, mismas que deberán relacionarse con cada uno de los hechos controvertidos;
- II. Se acompañará en su caso, copia de la resolución o del acto combatido y copia del acta de notificación del mismo, debiéndose señalar además domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal; en caso contrario las notificaciones se harán por lista.
- III. Cuando no se cumplan los requisitos señalados, la autoridad del conocimiento, requerirá al promovente para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, cumpla con lo omitido, apercibiéndole que se tendrá por no presentada su promoción sino satisface los requerimientos exigidos.
- IV. La autoridad municipal que conoce del asunto, mandará la apertura de la fase de pruebas por el término de diez días naturales, si por la naturaleza de las probanzas ofrecidas, dicha autoridad considera insuficiente el plazo, se podrá ampliar hasta por cinco días más, teniendo en todo momento la facultad de rechazar aquellas que no sean pertinentes o idóneas;
- V. No será admisible la prueba de confesión de autoridades;
- VI. Todo documento o probanza extemporáneo, se tendrá por no ofrecida.;
- VII. La autoridad municipal que conoce del recurso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes de las autoridades que hayan intervenido o ejecutado el acto combatido, y en general, ha allegarse las probanzas que considere pertinentes para la resolución del recurso; y
- VIII. Agotado el periodo de pruebas, y recibidos los informes -en su caso- se dictará resolución en un término que no exceda de quince días naturales.

Artículo 127. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, salvo que el recurrente la solicite, debiéndose en este caso garantizar mediante fianza en alguna de las formas previstas por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado vigente.

Artículo 128. Contra las resoluciones de la autoridad que decidan el recurso de revocación, se establece el recurso administrativo de revisión ante el Presidente Municipal, que tienen por objeto confirmar, modificar o nulificar la resolución impugnada.

Artículo 129. El recurso se interpondrá por escrito, directamente ante el Presidente Municipal, y en el mismo se expresará:

- I. El nombre del recurrente, resolución impugnada, autoridad que la dictó, fundamentos de impugnación y los agravios que se consideren causados;
- II. Se acompañarán copias de la resolución recurrida y del acta de notificación de la misma;
- III. Para los casos de requisitos omitidos o de solicitud de suspensión de la ejecución de las resoluciones combatidas, se estará a lo previsto en los artículos 128 fracción III y 129 del presente Reglamento.

Artículo 130. El término para la interposición del recurso de revisión, será de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Y no podrá interponerse, sin haber agotado el de revocación.

Artículo 131. El Presidente Municipal dictará resolución dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la interposición del recurso. Contra la resolución dictada por el Presidente Municipal, no podrá haber instancia o recurso alguno.

Artículo 132. Las resoluciones que se generen con motivo del ejercicio de los citados recursos, deberán tomar en consideración las pruebas ofrecidas, argumentos y fundamentaciones legales que haya hecho valer el interesado, y conforme a ello, se deberá dictar resolución fundada y motivada conforme a derecho.

Transitorios

Único.- Este reglamento deroga expresamente todo aquello que se le oponga; así como entrará en vigor un día después de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, determina la promulgación y publicación del presente reglamento, en Sesión Ordinaria de Cabildo número Cuatrigésima Segunda con carácter de Pública y Ordinaria de fecha treinta de noviembre de 2006. Damos fe. DADO en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Presidente: Dr. José Pinto Robles; Síndico; Lic. Yarmi Lisbet Arellano Bugarín; Regidores: Profra. Nanci Elizabeth Díaz; Profra. Rosa Icela Hermoso Campos; C. José de Jesús Berumen Huerta; C. José Rocio Martínez Casteñeda; C. Guillermina Maravilla Correa; C. Fernando Magallanes Mayorga; C. Jorge Alonso Bugarín Salazar; C. Juan Cruz González; Profr. Rigoberto Martínez Ibarra.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del C. Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil seis.

Presidente Municipal: Dr. José Pinto Robles; Secretaria de Gobierno Municipal L.A. Beatriz Miramontes Haro